

Designan Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

Vistos, el Expediente N° DIGESUTPA2018-INT-0086414, el Oficio N° 265-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, el Informe N° 123-2018-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 048-2018-MINEDU se designó a la Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora DIANA JAUREGUI SCARSI al cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROMMY PAOLA URBANO DONAYRE en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1647195-5

Aprueban Directiva “Disposiciones para la participación durante la validación de materiales educativos de la Educación Básica”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 073-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0092901-2018, el Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DIGESE-DIGEIBIRA suscrito por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 423-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal p) artículo 80 de la Ley, señala como función del Ministerio de Educación, establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación;

Que, a su vez, en el artículo 13 de la Ley se establecen los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación; precisándose, en el literal f), como uno de los factores, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 22 de la Ley y el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establecen que la sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación; precisándose, además, en el literal c) del artículo 54 de la Ley, que a los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos;

Que, asimismo, el artículo 32 del citado Reglamento, señala que los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Asimismo, señala que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, y el literal a) del artículo 41 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED, establece que los padres de familia, tutores y curadores tienen derecho a participar en el proceso educativo de sus hijos; y el literal d) del artículo 10 del mencionado Reglamento establece que la asociación de padres de familia tiene la atribución, entre otros, de velar por la mejora de los servicios y materiales, tanto educativos como lúdicos;

Que, a través del Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DIGESE-DIGEIBIRA, dirigido al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, que suscriben el citado informe, sustentan la necesidad de aprobar la Directiva denominada “Disposiciones para la participación durante la validación de materiales educativos de la Educación Básica”, la cual tiene por finalidad, contar con materiales educativos en el marco de un proceso participativo de consulta con sectores involucrados del Estado, la comunidad educativa y la sociedad civil;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de

Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR denominada “Disposiciones para la participación durante la validación de materiales educativos de la Educación Básica”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1647263-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2018-JUS

Lima, 12 de mayo de 2018

VISTO: el Informe N° 030-2018/COE-TPC, del 15 de marzo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano STEVENS ADRIAN ZAPATA AYALA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, en agravio de Lady Mercedes Safra Macuri y Emilio Augusto Villanueva Mamani;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano STEVENS ADRIAN ZAPATA AYALA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, en agravio de Lady Mercedes Safra Macuri y Emilio Augusto Villanueva Mamani (Expediente N° 151-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 030-2018/COE-TPC, del 15 de marzo de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda, vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano STEVENS ADRIAN ZAPATA AYALA, formulada por la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, en agravio de Lady Mercedes Safra Macuri y Emilio Augusto Villanueva Mamani; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1647264-8

Designan Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2018-JUS

Lima, 12 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un periodo de cuatro años y sólo podrá ser removido del cargo por incurrir en negligencia, incompetencia o inmoralidad;

Que, el artículo 15 de la citada Ley dispone que en caso de ausencia o impedimento temporal el Superintendente es reemplazado por el Superintendente Adjunto, el que será designado igual que el Superintendente;